

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA.-

**CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.** - Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, el **Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología**, legalmente representado por **Manuel Roberto Tolozano Benites**, en su calidad de **Rector**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar "**Prefectura Ciudadana del Guayas**", y "**ITB**".

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

**2.1.-** El Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología (ITB), es una Institución de Educación Superior, con Registro Institucional Nro. 09-030 otorgado por el CONESUP y código SENESCYT 2397, de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, capacidad de autogestión administrativa y financiera, y patrimonio propio.

El Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología es una institución de educación superior acreditada, inclusiva, reconocida por su liderazgo, comprometida con la calidad académica y la excelencia en la formación de profesionales técnicos y tecnólogos críticos, innovadores y responsables con el desarrollo del entorno, el progreso económico y el bienestar social del Ecuador, cuya visión es ser una institución caracterizada por su libertad de pensamiento y desarrollo interno como elementos distintivos de su posicionamiento dentro del sistema de educación superior ecuatoriano, reconocida como aliado estratégico de instituciones educativas, empresas y otros actores sociales para avanzar conjuntamente en los procesos de formación, investigación, innovación y vinculación con la sociedad, que implemente políticas de atracción y formación para consolidar su claustro académico y equipo de trabajo y, que promueva acciones en términos de accesibilidad, igualdad de oportunidades, políticas de acción afirmativa, sostenibilidad y cooperación internacional para el desarrollo académico.

**2.2.-** El 22 de junio de 2022, se suscribió el "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA".

**2.3.-** El 7 de octubre de 2022, se suscribió el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA".

**2.4.-** Mediante Oficio **No. ITBU-2025-034**, del 30 de mayo de 2025, el PhD. Roberto Tolozano Benites, en su calidad de Rector del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología, solicitó a la Prefecta del Guayas, en su parte medular lo siguiente:

*"Manifestamos nuestro firme interés en renovar los siguientes convenios suscritos:*

- **Convenio Específico de Cooperación** entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología, suscrito el 07 de octubre de 2022, con una duración de 2 años, vigente hasta el 07 de octubre de 2024.

- **Convenio Marco de Cooperación**, suscrito el 02 de junio de 2022, con una duración de 3 años, cuya vigencia concluye el 02 de junio de 2025.

Asimismo, reiteramos nuestra total disposición para fortalecer esta alianza y ampliar el trabajo conjunto en todas las áreas que el Gobierno Provincial del Guayas disponga, con el compromiso de seguir aportando al desarrollo integral de la provincia. Desde nuestra institución, ponemos a disposición nuestras capacidades académicas, técnicas y humanas para emprender nuevas acciones que beneficien a la ciudadanía y fomenten una gestión participativa, solidaria e inclusiva. (...)"

**2.5.-** Mediante Memorando **Nro. PCG-DPI-2025-0442-M**, del 16 de junio de 2025, la Directora de Planificación Institucional, emitió el informe de alineación del Convenio Marco y Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología, mediante el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:

<b>1.- CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA ITB</b>	
<b>2.- CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA ITB</b>	
<b>Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025</b>	2. Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural.
<b>Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024 – 2027</b>	O.D.3.- Mejorar la calidad y nivel de vida de los habitantes de la provincia del Guayas mediante un modelo de desarrollo integral, asegurando el cumplimiento de sus derechos socio culturales hacia la erradicación progresiva de la violencia, explotación y discriminación.
<b>Plan de Trabajo de la Máxima Autoridad Provincial</b>	3.2.5.2. Fomentar la consolidación de mecanismos que impulsen una convivencia pacífica y la prevención de la violencia.

(...)"

**2.6.-** Los informes técnicos acompañado al Memorando **Nro. PCG-DTH-2025-0800-M**, del 1 de julio de 2025, el Director de Talento Humano (S), concluyó lo siguiente:

"(...) **BENEFICIOS DE LAS PARTES**

**Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**

- *Desarrollo académico avanzado: Acceso a programas educativos especializados que fortalezcan la formación de profesionales locales, elevando el nivel académico en la región.*
- *Innovación y soluciones locales: Posibilidad de implementar soluciones tecnológicas innovadoras adaptadas a las necesidades específicas del Guayas en sectores como agricultura, salud, infraestructura, entre otros.*
- *Investigación aplicada: Colaboración en proyectos de investigación que aborden desafíos particulares de la provincia, generando conocimiento aplicable y soluciones prácticas para la comunidad.*
- *Crecimiento socioeconómico: Impulso al crecimiento económico y al desarrollo socioeconómico mediante el fortalecimiento de capacidades locales y la implementación de proyectos estratégicos.*

**Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología**

- *Ampliación de Alcance y Visibilidad: Oportunidad para extender su impacto más allá de su ámbito habitual, generando mayor visibilidad y reconocimiento en la región.*
- *Colaboración estratégica: Posibilidad de aplicar el conocimiento académico y tecnológico en contextos reales, fortaleciendo la relevancia de sus programas y contribuyendo al desarrollo local.*

- *Generación de conocimiento práctico: Acceso a escenarios de aplicación real para sus investigaciones y proyectos, permitiendo una retroalimentación valiosa y enriquecedora.*
- *Establecimiento de alianzas duraderas: Creación de una relación sostenible con una entidad gubernamental clave, abriendo la puerta a futuras colaboraciones y proyectos conjuntos.*

### **(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN**

*En conclusión, la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología es un paso significativo hacia el impulso del desarrollo académico y local en la Provincia del Guayas. La colaboración y apoyo mutuo se orientan hacia la formulación e implementación de proyectos que buscan mejorar los indicadores de bienestar, desarrollo humano y satisfacción de necesidades de la población. Por lo expuesto, esta Dirección de Talento Humano, emite INFORME FAVORABLE para proceder con el convenio, recomendando a la Máxima Autoridad de la Institución la suscripción del mismo, destacando así la relevancia de la alianza estratégica para alcanzar metas conjuntas en beneficio de la academia, la comunidad en general y el territorio. (...)"*

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN**

*El convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología (ITB) representa una oportunidad invaluable para enriquecer la formación académica de los estudiantes y fortalecer los lazos entre la academia y el sector público. Este acuerdo ofrece la posibilidad de brindar a los estudiantes experiencias prácticas relevantes, mejorar su inserción laboral y contribuir al desarrollo local.*

*En base a los beneficios evidentes que este convenio aporta tanto a la institución educativa como a la comunidad guayasense, se emite **INFORME FAVORABLE** para la suscripción de este convenio específico de cooperación interinstitucional. Esta alianza no solo impulsará la formación integral de los estudiantes, sino que también contribuirá al progreso provincial y regional, mediante la colaboración efectiva con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas. (...)"*

**2.7.-** Mediante el Memorando **Nro. PCG-DTH-2025-0800-M**, del 1 de julio de 2025, el Director de Talento Humano (S), remite al Procurador Síndico el informe técnico de viabilidad e informe de alineación, para el informe de viabilidad legal.

**2.8.-** El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PSI-2025-0622-M**, del 9 de julio de 2025, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

**2.9.-** La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2025-0536-M**, del 10 de julio de 2025, autorizó la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología.

### **CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-**

**3.1.-** El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación.

**3.2.-** El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la

educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

**3.3.-** El artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

**3.4.-** El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, que el Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación.

**3.5.-** El artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

**3.6.-** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**3.7.-** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los principios por los cuales se deberá regir la administración pública son: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y la evaluación.

**3.8.-** El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se deben regir por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**3.9.-** El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

**3.10.-** El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

**3.11.-** El artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación.

**3.12.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 3 establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: Solidaridad, Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Participación Ciudadana y de Sustentabilidad del Desarrollo.

**3.13.-** El artículo 4 literal b), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales.

**3.14.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 41 literal a) establecen las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras está la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**3.15.-** El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

**3.16.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literales k), y s) del artículo 50 señala que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas.

**3.17.-** El artículo 59 de la Ley Orgánica de Servicio Público, instituye que, las instituciones del sector público pueden celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada.

**3.18.-** El artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, permite a las instituciones del sector público celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país.

**3.19.-** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 4, determina que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

**3.20.-** El artículo 5 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que son derechos de las y los estudiantes contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución.

**3.21.-** El artículo 11 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que será responsabilidad del Estado proveer los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan, entre otros, con facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente.

**3.22.-** El artículo 14 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que entre las Instituciones del Sistema de Educación Superior se encuentran los institutos superiores técnicos, tecnológicos, entre otros;

**3.23.-** El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

**3.24.-** De acuerdo al Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 42 se estipula que las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad... Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

**3.25.-** El Reglamento de Régimen Académico en su artículo 77 se determina que la IES está en la obligación de asegurar a sus estudiantes, con una póliza básica que cubra

accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de las IES.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** Con los antecedentes y base legal expuesta, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología, suscriben el presente instrumento con el objetivo principal de colaborar y apoyar a los objetivos de desarrollo del territorio de la Provincia del Guayas, para la formulación e implementación de proyectos para el desarrollo local, con la finalidad de lograr mejoras favorables para los indicadores de bienestar, desarrollo humano y satisfacción de necesidades de la población.

En particular las partes promoverán la colaboración en cualquier área de interés mutuo; estimulando y dando apoyo a proyectos y actividades académicas, científicas, profesionales e interculturales entre estudiantes, docentes y personal administrativo del ITB y Prefectura Ciudadana del Guayas, a fin de perfeccionar las experiencias de aprendizajes disponibles para sus estudiantes y la aplicación de conocimientos y desarrollo de destrezas y habilidades específicas que ellos deben adquirir para el desempeño profesional, a través de prácticas preprofesionales y/o vinculación con la comunidad.

#### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

**5.1.-** El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, se compromete a:

1. Receptar grupos de estudiantes para que puedan realizar vinculación con la sociedad y/o prácticas preprofesionales en las diversas áreas de la Prefectura Ciudadana del Guayas, requeridas de acuerdo a sus perfiles y competencias a través de la Dirección de Talento Humano.
2. Asignar un representante institucional para la coordinación y planificación interna, de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico.
3. Proveer la información necesaria para la preparación de los programas o acciones que se vayan a implementar de manera conjunta, siempre y cuando, la misma se encuentre en poder de la Prefectura Ciudadana del Guayas.
4. Cooperar y/o asesorar en la formulación de programas y proyectos de integración en las materias que de común acuerdo se propongan.
5. Comunicar a través de sus medios de comunicación y difusión interna, los programas académicos, conferencias, cursos, seminarios, casas abiertas y otros eventos que realice el ITB.
6. Gestionar la convocatoria de los beneficiarios de los programas y acciones a implementar.
7. Los estudiantes podrán participar en los eventos de capacitación interna programados por la Prefectura Ciudadana del Guayas, en caso de haber cupos disponibles.
8. Los estudiantes podrán apoyar en los programas de capacitación interna que la Prefectura Ciudadana del Guayas requiera.

**5.2.- El Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología, se compromete a:**

1. Apoyar con sus recursos humanos, científicos, tecnológicos, financieros y de infraestructura el desarrollo de las actividades que se definan dentro de los Convenios específicos si el caso amerita.
2. Designar a un personal que coordine las actividades del Convenio como representante del ITB durante la vigencia y duración del mismo.
3. Brindar su colaboración para el desarrollo de proyectos y programas de interés conjunto que se encuentren enmarcados dentro de su misión y visión Institucional.
4. Seleccionar estudiantes con base en sus méritos académicos, competencias, habilidades y destrezas para el desarrollo de proyectos y programas de interés conjunto y la realización de actividades de vinculación social.
5. Facilitar sus instalaciones para eventos que la Prefectura Ciudadana del Guayas desarrollar con fines académicos en cumplimiento del presente Convenio.
6. Facilitar la incorporación de estudiantes y docentes para el desarrollo de actividades académicas como proyectos de investigación y técnicos de la Prefectura Ciudadana del Guayas, visitas de campo y otras en forma de programas de vinculación con la sociedad e intercambios, que se determinen en común acuerdo y en función de las circunstancias establecidas.
7. Dar cumplimiento, dentro de las capacidades de los estudiantes y del ITB, a todo lo que se estipula en la cláusula de objeto en coordinación con la Prefectura Ciudadana del Guayas.
8. Indicar a los estudiantes que entre ellos y la Prefectura Ciudadana del Guayas no existirán vínculos laborales, sino estrictamente un Convenio a fin de que participen en el desarrollo de proyectos sociales, culturales y productivos, de investigación entre otras que sean de mutuo interés de las partes, mediante la vinculación a la sociedad y prácticas preprofesionales que puedan mejorar sus competencias laborales en áreas afines a su formación académica.
9. Asegurar a sus estudiantes, con una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones del ITB.
10. Deberá difundir sus Convenios en la comunidad respectiva.

### **5.3.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

1. Promover esfuerzos e intercambiar experiencias, conocimientos y beneficios entre los miembros de la Prefectura Ciudadana del Guayas y el ITB, para potenciar el alto desempeño de cada organización.
2. Apoyar mutuamente y cooperar con visión hacia el desarrollo de la investigación científica, tecnológica, la innovación, desarrollar programas, proyectos académicos y técnicos entre las dos Instituciones.

3. Contribuir con el proceso de implementación de actividades de voluntariado y proyectos de servicio a la comunidad impulsados conjuntamente por las partes.
4. Ambas instituciones prestarán mutuo apoyo para que los miembros de la otra puedan efectuar de la mejor manera, las visitas y trabajos que deben desarrollar en las dependencias de la otra parte.
5. Brindar a los estudiantes del ITB, en las diferentes carreras, como entidad receptora en las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, las condiciones adecuadas para que adquieran la práctica y experiencia necesaria a través de la realización de prácticas pre profesionales y la participación en el desarrollo de mutuo interés de las partes, mediante la vinculación a la sociedad.
6. Apoyar en la promoción y difusión de los diferentes programas y proyectos en el ámbito de acción.
7. Ambas instituciones se mantendrán informadas sobre los avances y actividades nuevas de cada una de las materias de interés común relacionadas con el desarrollo investigativo, innovador y desarrollo comunitario.

Los compromisos definidos no podrán imponer obligaciones diferentes para ninguna de las partes, ni modificación, ni adición a los Estatutos, funciones y reglamentación interna de cada una de las partes.

#### **CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES FINANCIERAS.-**

El presente Convenio Marco no implica erogación de recursos económicos, ni compromisos financieros de las partes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.-**

Por la naturaleza de este Convenio Marco, la Prefectura Ciudadano del Guayas y el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología, no adquieren relación laboral alguna ni responsabilidad patronal solidaria con relación al personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el presente Convenio Marco.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-**

El/la Director/a de Talento Humano de la Prefectura Ciudadana del Guayas, designará el Administrador, quien deberá ser un profesional en el área, objeto del presente Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología.

En caso de ausencia temporal del Administrador, el Director/a deberá designar un Administrador temporal, por el tiempo de ausencia del principal.

El Administrador/a vigilará, será responsable y deberá asegurar el cumplimiento del referido documento legal; e, informará a la Máxima Autoridad Provincial del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

- 8.1.-** Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio Marco.

**8.2.-** Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio Marco y los documentos que lo componen.

**8.3.-** Reportar a la autoridad ejecutiva de la “Prefectura Ciudadana del Guayas” cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio Marco, proponiendo las soluciones del caso.

**8.4.-** Se ubicará al estudiante conforme el requerimiento previo de la Unidad Administrativa.

**8.5.-** Los Directores/Coordinadores de las Unidades Administrativas requirentes, designarán dentro de cada unidad administrativa, quien será el encargado de vigilar y controlar las actividades de los estudiantes.

**8.6.-** Se asignará las actividades que los estudiantes ejecutarán en su período de prácticas, estas actividades deberán tener relación directa y pertinencia con la figura profesional.

**8.7.-** Para llevar un control de asistencia, los estudiantes deberán suscribir una bitácora de ingreso a la institución que estará disponible en la oficina de la Dirección de Talento Humano y la bitácora de asistencia en la Unidad Administrativa en la que se encuentre realizando prácticas.

**8.8.-** En el transcurso y al final del proceso, los estudiantes serán evaluados por el asignado del área, esta calificación será considerada para la evaluación y aprobación de las prácticas pre profesionales.

**8.9.-** Al finalizar las prácticas pre profesionales, el supervisor informará a la Dirección de Talento Humano sobre el cumplimiento de las actividades asignadas a fin de que se emita un certificado de culminación de prácticas pre profesionales.

Durante la vigencia del Programa Formativo, “ITB” se comprometerá a ejecutar visitas de seguimiento, con el propósito de recabar información respecto de cómo se desarrolla el programa formativo y novedades que puedan existir a fin de resolverlas en común acuerdo con la entidad receptora. Los documentos que se generen dentro de los lineamientos antes descritos, servirán de base para la elaboración de informes técnicos sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el Convenio Marco.

**CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-** El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro (4) años, contados a partir de la suscripción del citado instrumento.

En caso de que el presente Convenio Marco deba ser modificado, los cambios se los realizará a conformidad expresa de las partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada del cooperante y aceptación técnica del administrador por escrito, sin que para efectos sea necesario suscribirse una Adenda Modificatoria y/o Ampliatoria al instrumento original.

**CLÁUSULA DÉCIMA: ACTA LIQUIDACIÓN.-**

La liquidación final del Convenio Marco será suscrita entre los administradores del presente instrumento, la persona designada por la Dirección de Talento Humano, será

responsable de la respectiva acta liquidación que contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, se dejará constancia de lo ejecutado de manera pormenorizada y justificada todos los detalles inherentes al cumplimiento de las obligaciones recíprocas de las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.-**

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio Marco, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-** El presente Convenio Marco se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el Convenio Marco. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; y,
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente Convenio Marco.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio Marco no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-**

Las partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Convenio Marco, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a las definiciones previstas en la Codificación del Código Civil vigente. En dichos casos, las partes deberán revisar de común acuerdo el avance de las actividades para determinar de manera conjunta, de ser el caso, la procedencia

de la terminación o la suspensión temporal del presente instrumento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.-**

Las partes recíprocamente se obligan a mantener reserva absoluta sobre cualquier información que llegaren a conocer con el objeto del cumplimiento del presente Convenio Marco. En consecuencia, ninguna de ellas podrá divulgar, revelar o alterar la información confidencial o los secretos comerciales y profesionales que se facilitaren entre sí, aun después que los Convenios aquí celebrados se entendieren cabal y perfectamente cumplidos.

La información obtenida en los estudios e investigaciones que se realicen, serán de propiedad común de las instituciones intervinientes en este Convenio Marco, las cuales, en todo informe, publicación y cita de los trabajos, deberán indicar su origen. Las partes están facultadas para publicar los resultados de los trabajos y/o investigaciones realizadas cuando sea necesario, para lo cual deberán indicar a las personas responsables e instituciones participantes en este Convenio Marco.

Los derechos de propiedad intelectual se gestionarán bajo los términos que constan en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y la normativa internacional sobre propiedad intelectual.

Cada uno de los Convenios Específicos, que resultaren de este Convenio Marco, contendrán las estipulaciones necesarias para regular lo referente a la confidencialidad y protección de datos, propiedad intelectual como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención o registros de modelo o dibujo industrial, entre otros) que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones, observándose en todo instante las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-**

Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio Marco serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:**

**Dirección:** Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

**Teléfono:** (04) 2511-677 Ext. 490

**Email:** info.procuraduria@guayas.gob.ec

El **Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología:**

**Dirección:** Víctor Manuel Rendón Nro. 236 y Pedro Carbo, piso 1, frente a Banco de Pacífico. Guayaquil - Ecuador

**Teléfono:** 04-5000175

**Email:** vvelasquez@bolivariano.edu.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico,

a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**– Forman parte integrante del presente instrumento los siguientes:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Convenio suscrito el 22 de junio de 2022.
- Convenio suscrito el 7 de octubre de 2022.
- Oficio **No. ITBU-2025-034**, del 30 de mayo de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-DPI-2025-0442-M**, del 16 de junio de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-DTH-2025-0800-M**, del 1 de julio de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-PSI-2025-0622-M**, del 9 de julio de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-PG-2025-0536-M**, del 10 de julio de 2025.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.**– Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente Convenio Marco, a los **21 días del mes julio de 2025**.

Por el **Gobierno Autónomo  
Descentralizado Provincial del  
Guayas**

Por el **Instituto Superior Tecnológico  
Bolivariano de Tecnología**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo  
**PREFECTA**

Manuel Tolozano Benites  
**RECTOR**

<b>Aprobado por:</b>	Ab. Gunter Morán Kuffó <b>Procurador Síndico</b>	
<b>Revisado por:</b>	Ab. Kenia Moreno Muñoz <b>Subprocuradora de Gestión de Acuerdos Institucionales (E)</b>	
<b>Elaborado por:</b>	Ab. Sonia Salazar Moyano <b>Analista 3 de Gestión de Acuerdos Institucionales</b>	